



## **RESOLUCIÓN N° 0835-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de agosto del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 768-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **440,34 m<sup>2</sup>**, denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-10, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochiri - departamento de Lima”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>3</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>4</sup> (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>5</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>6</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021 se modificó “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 27.2 se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

8. Que, mediante Oficio n.° 01995-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 20213-2023) presentado el 2 de agosto de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Nestor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>7</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>4</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>7</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

“Reglamento de la Ley 30556”<sup>8</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02029-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de agosto de 2023 y anexos, mediante el cual se advirtió lo siguiente: i) No se ha consignado en el plan de saneamiento físico legal la superposición de “el predio” con la partida n.º 49088403 referida a la concesión de servicios públicos; b) Los vértices del lado oeste consignados en el plan de saneamiento físico legal difieren de lo señalado en el plano perimétrico; c) Los vértices del lado oeste señalados en la memoria descriptiva discrepan de lo consignado en el plano perimétrico;

**10.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 06451-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de agosto de 2023 y con acuse de recibo el 11 de agosto de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de cinco (5) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

**11.** Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 02235-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 21133-2023) presentado el 17 de agosto de 2023, “el administrado” adjuntó una nueva memoria descriptiva y señaló que “el predio” se superpone con la concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica, ello a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 02227-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de agosto de 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

**12.** Que, respecto de la superposición de “el predio” con la concesión de servicios públicos inscrita en la partida n.º 49088403, se precisa que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**13.** Que, se debe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” señaló que “el predio” se superpone con la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro aprobada mediante Resolución Directoral n.º 375-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza de fecha 19 de marzo de 2019; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

**14.** Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la

<sup>8</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

navegación”;

**15.** Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.° 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

**16.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de mayo de 2023 emitido por la Oficina Registral de Lima, sustentado en el Informe Técnico n.° 011801-2023-Z.R. N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 16 de mayo de 2023, el cual versa sobre un área mayor a la de “el predio”, en donde se señaló la superposición de la referida área con las partidas nros. 12978092, 12978089 y Ficha n.° 68976;

**17.** Que, “el administrado” en el numeral III.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal señaló que: la Búsqueda Catastral comprende un área en consulta de 11 266.02 m<sup>2</sup> estableciéndose mediante el plano diagnóstico que “el predio” se encuentra dentro del área del Certificado de Búsqueda Catastral y que recae sobre el área en la que no se han detectado predios inscritos; “el administrado” señaló que se llegó a esa conclusión luego de realizar el cruce de la información gráfica remitida por SUNARP con el área correspondiente a “el predio”, conforme se detalla en el plano diagnóstico n.° 400116-CIWE001-595-XX-DR-GL-000127;

**18.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**19.** Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**20.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**21.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jhonny Richard Bustamante Alberco;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la cual prescribe lo siguiente: “que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0991-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de agosto de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio de **440,34 m<sup>2</sup>**, denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-10, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



## MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

**PROYECTO:** "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí-departamento de Lima"  
- CUI: 2525796.

**PAQUETE 04** : PAQUETE 04 – Tramo 4.4, Quebrada Huaycoloro  
(Cuenca Baja)

**CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-10

**SOLICITANTE** : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios  
(ARCC)

### 1.- UBICACION

DISTRITO : LURIGANCHO  
PROVINCIA : LIMA  
DEPARTAMENTO : LIMA  
DIRECCIÓN : LAS LOMAS DE  
HUAYCOLORO

### 2.- UBICACIÓN GEOGRAFICA

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM  
DATUM : WGS 84  
ZONA : 18 SUR

### 3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, EN LA PROVINCIA DE LIMA, DISTRITO DE LURIGANCHO, CERCA A LA ASOC. LAS MAGNOLIAS ETAPA Y PROL. QUINTA AVENIDA, CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA COLINADO.

### 4. ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo técnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022

  
VICTOR FÉLIX  
TELLO LLAMOJA  
Ingeniero Civil  
CIP N° 196791

  
GEOG. JOHNNY RICHARD  
BUSTAMANTE ALBERICO  
CGP N° 315  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 010032 VEP2018



## 5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12978089, con un (01) tramo, con una longitud total de **17.91 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.91	19°37'43"	293585.2788	8675211.8960

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12978089, en 1 tramo con una longitud total de **83.10 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	83.10	155°48'16"	293590.4499	8675194.7485

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 49071818, con una línea quebrada de 2 tramos, comprendido entre el vértice "E" al vértice "A", cuyas medidas son: 69.42 m y 64.40 m, obteniendo una longitud total de **133.82 m**, cuyos datos de técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	69.42	07°13'23"	293568.7348	8675079.4541
F	F-A	64.40	188°14'13"	293582.0799	8675147.5745

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12978089, con una línea quebrada de 2 tramos, cuyas medidas son: 29.62 m y 5.05 m; obteniendo una longitud total de **34.67 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	29.62	168°54'14"	293579.7264	8675112.3413
D	D-E	5.05	180°12'11"	293570.3227	8675084.2532

**ÁREA :** El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: **440.34 m<sup>2</sup>**

**PERÍMETRO :** El perímetro descrito tiene una longitud total de: **269.50 m.**

  
**VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA**  
 Ingeniero Civil  
 CIP N° 195791

  
**GEORG JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERICO**  
 CGP N° 315  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 N° 018032 VIGIPERU



## 6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUME DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m2)
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-10	0.0440	440.34

Fuente: Dessau SyZ

## 7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a Inmatricular



Fuente: Dessau SYZ

  
**VICTOR FÉLIX**  
**TELLO LLAMOJA**  
 Ingeniero Civil  
 CIP N° 195791

  
**GEOG. JOHNNY RICHARD**  
**BUSTAMANTE ALBERICO**  
 CGP N° 315  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 N° 018032 V02018





Imagen 02 – Fotografía aérea del predio para Inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 03 – Fotografía aérea del predio para Inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

  
VICTOR FÉLIX  
TELLO LLAMOJA  
Ingeniero Civil  
CIP N° 195791

  
GEOG. JOHNNY RICHARD  
BUSTAMANTE ALBERICO  
CGP N° 315  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 018032 VSP2018



Imagen 04 – Ubicación del predio para Inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 05 – Ubicación del predio para Inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

  
VICTOR FÉLIX  
TELLO LLAMOJA  
Ingeniero Civil  
CIP N° 195791

  
GEOG. JOHNNY RICHARD  
BUSTAMANTE ALBERICO  
CGP N° 315  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 018032 VQ2018



Imagen 06 – Ubicación del predio para Inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 07 – Ubicación del predio para Inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Lima, 06 junio del 2023

  
VICTOR FÉLIX  
TELLO LLAMOJA  
Ingeniero Civil  
CIP N° 195791

  
GEOG. JOHNNY RICHARD  
BUSTAMANTE ALBERICO  
CGP N° 315  
VERIFICADOR CATASTRAL  
M° 018032 VSP2018





